REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No. 9-23 PISO 4 EDICIO VIRREY TORRE NORTE

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL (ARTÍCULO 373 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)	
FECHA Y HORA	06 de julio de 2020 – 3:30 p.m.
PROCESO	ORDINARIO 2014-00345 – 00
ORIGEN	42 Civil Circuito
DEMANDANTE	Alejandro Gamba Bustamante y otros
DEMANDADO	José Mongui Gutiérrez, Ana Dolores Pinilla Montes y otros
MEDIO TÉCNICO	Microsoft Teams

Comparecientes:

Nombre	Calidad	Correo electrónico
Hernando Vásquez Valenzuela	Apoderado Judicial Demandados	nandov28@hotmail.com – Cel: 3125428876
Ana Dolores Pinilla Montres	Demandada	any_pinilla@hotmail.com – Cel:3138781867
José Mongui Gutierrez	Demandante	Cel: 3142187350

Decisiones adoptadas:

Nota. Se deja constancia, que no fue posible ubicar a la parte demandante, con los datos suministrados por éste extremo procesal en el expediente, ni conseguir un correo electrónico para vincularlo a la presente audiencia, por lo tanto se agotará el objeto de la misma sin su presencia, conforme lo normado en el artículo 373 del C.G.P.

AUTO 1: Teniendo en cuenta, lo consagrado en el ordinal 4º del artículo 373 del C.P.C. el apoderado judicial de la parte demandada presenta sus alegaciones finales.

AUTO 2: FALLO: El despacho conforme lo dispone el ordinal 5º del artículo 373 del C.G.P, en concordancia con el inciso 3º del mismo artículo, procederá a emitir la sentencia de forma inmediata.

Por lo expuesto, el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley resuelve:

PRIMERO: NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA incoadas por el señor Alejandro García Bustamante y por los litisconsortes Carlos Arturo, Ana Lucero y Jorge Alberto García Bustamante, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, y una vez ejecutoriada esta providencia disponer el archivo de la misma, previas las anotaciones por secretaría.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a los litisconsortes por activa. Se fija como agencias en derecho la suma de $ 2.000.000. Por secretaría efectúese la liquidación.

Teniendo en cuenta que no fue posible contactar a la parte demandante ni a su apoderado judicial, se dispondrá la notificación de esta providencia por medio de la inclusión en el estado del acta de la audiencia y su correspondiente enlace, para que allí se pueda conocer lo aquí decidido, lo que se hará por secretaría. Se dará aplicación a lo establecido en el artículo 322, numeral 3º, Inciso 2º del C. G. P. en lo referente al término de 3 días siguientes para interponer el recurso de apelación. Lo anterior, con el fin de evitar eventualidades que puedan afectar el debido proceso de la parte actora.

No siendo otro el objeto de la presente, se cierra la diligencia siendo las 4:07 p.m.

La audiencia la encontrará en el siguiente link:

https://web.microsoftstream.com/video/36b28ee5-e6b0-4050-a4ee-1d66f5ce19f6

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
Juez Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b598b5644c41dad253d716232237f58d3000e7130b403a68c8478ff79c489125
Documento generado en 08/07/2020 03:07:51 PM